

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1968

{ N° 16.246

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 29 de 1° y 389 de 21 de octubre de 1968, por las cuales se reconocen derecho a jubilaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Administración

Resuelto N° 679 de 24 de septiembre de 1968, por el cual se concede una Licencia.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

##### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 1° de octubre de 1968.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Por medio del oficio N° 10905 del 10 de octubre de 1968, el Comandante Segundo Jefe de la Guardia Nacional, Coronel José María Pinilla F., solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación, por contar con más de 25 años de servicios continuos dentro de la institución, la cual surtirá efecto a partir del 11 de octubre de 1968.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Memorial petitorio dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

b) Copia autenticada del Acta de Posesión fechada 18 de diciembre de 1941.

c) Certificado suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional, en el cual consta que ingresó a la Institución el 18 de diciembre de 1941. Tiempo servido: 26 años, 9 meses y 22 días.

d) Certificado extendido por el Intendente General de la Guardia Nacional, probatorio de que su último sueldo devengado, incluyendo sus sobresueldos, es de B/.1,068.00 mensuales, y de que en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación existe partida para atender esta jubilación, la cual se cargará al Artículo 04.1.05.01.00.401, correspondiente al renglón de Pensiones y Jubilaciones.

e) En el oficio N° 10905 de 10 de octubre de 1968, con el cual remite los documentos necesarios para la tramitación de esta jubilación, consta que nació el 28 de marzo de 1919, en Panamá.

Provincia de Panamá; que posee la Cédula de Identidad Personal N° 8-5-4391 y es hijo de José María Pinilla y Lucila Fábrega de Pinilla.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución. La jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### RESUELVE:

Reconocer al Coronel José María Pinilla F., el derecho de jubilación, con una asignación mensual de mil sesenta y ocho balboas (B/.1,068.00), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos como Comandante Segundo Jefe de la Guardia Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del once (11) de octubre de 1968, y se cargará a la partida N° 04.1.05.01.00.401 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
NORBERTO ZURITA.

##### RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 389.—Panamá, 21 de octubre de 1968.

Por medio del Oficio N° 10942, de 13 de octubre de 1968, el Coronel Boívar Urrutia P., Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación, por contar con más de 25 años de servicios continuos dentro de la Institución.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Memorial petitorio dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

b) Copia del Acta de Posesión, fechada 17 de enero de 1940.

c) Certificado suscrito por el Encargado de la Secretaría Ejecutiva de la Comandancia General de la Guardia Nacional, en el cual consta que ingresó a la Institución el 17 de enero de 1940, y fué dado de baja el 8 de julio del mismo

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

año. Que ingresó el 26 de septiembre de 1940 y aún permanece en la Institución. Tiempo servido desde su reingreso: 28 años, 19 días.

d) Certificado extendido por el Encargado de la Intendencia General de la Guardia Nacional, probatorio de que su último sueldo devengado, incluyendo sus sobresueldos, es de B/.1,280.00 mensuales, y que en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, existe la partida correspondiente para esta jubilación, con cargo al Artículo 04.1.05.01.00-401, renglón de "Pensiones y Jubilaciones".

e) En el Oficio Nº 10.942, de 13 de octubre de 1968, con el cual remite los documentos necesarios para la tramitación de la jubilación, consta que posee la cédula de identidad personal Nº 7-10-801; que nació el 1º de diciembre de 1918 y son sus padres Ubaldino Urrutia F. y Carolina Parrilla.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la Institución. La jubilación será con el último sueldo devengado."

Por las razones expresadas,

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocerle al Coronel Bolívar Urrutia P., el derecho de jubilación, con una asignación mensual de mil doscientos ochenta balboas (B/.1,280.00), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, como Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 13 de octubre de 1968, y se cargará a la partida 04.1.05.01.00-401, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 679**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Departamento de Administración.— Resuelto número 679.— Panamá, 24 de septiembre de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias.*

por instrucciones del Excelentísimo señor  
Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Ley Nº 33 de 30 de enero de 1961 autorizaba a las empresas con plantas congeladoras de camarón a obtener hasta cinco (5) licencias para naves que se dedicasen a la pesca de camarón.

2º Que basada en esta autorización y antes de que entrara en vigencia la Ley Nº 5 de 17 de enero de 1967, la empresa "Neptuno, S. A." inició la construcción de las naves "Don Fidel" y "Oh Gloria", que están hoy terminadas y en condiciones de navegar;

3º Que al aprobarse la Ley Nº 5 de 17 de enero de 1967, y a solicitud del entonces Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Profesor Rubén D. Carles Jr., los señores Abdiel Licasale, Auditor del Departamento de Programación y Juan L. de Obarrio, Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas de este Ministerio, procedieron a efectuar un censo o inspección de las naves de pesca de camarón que se encontraban en construcción con base en la Ley Nº 33 de 30 de enero de 1961 y comprobaron que los barcos "Don Fidel" y "Oh Gloria" estaban en proceso de construcción muy avanzado, razón por la cual aconsejaban se les expidieran las licencias de pesca respectivas al ser terminados.

4º Que las moto-naves "Don Fidel" y "Oh Gloria", están ya en el mar dedicadas a la pesca de camarón con permisos provisionales expedidos por el anterior Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Profesor Rubén D. Carles Jr.

5º Que por todas las razones anteriormente expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo único: Conceder licencia de pesca de camarón a las motonaves "Don Fidel" y "Oh Gloria" y ordenar al Jefe del Departamento de Pesca e Industrias Conexas que expida dichas licencias.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada N. V. Sigatettefabrieked Laurens "Le Khedive", constituida y existente de acuerdo con las leyes de Netherlands, Holanda, ubicada en The Houge, Netherlands, Holanda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**"CENTURY"**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos y Tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Holandés No. 73.116, válido hasta el 13 de agosto de 1968; c) Poder Especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representa-

ción de la sociedad denominada Ondelle Cosmetics Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Manchester, Inglaterra, ubicada en el No. 53 de Spring Gardens, en Manchester, 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

**"ONDELLE"**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Preparaciones para blanquear el cabello y otras sustancias para lavandería; Limpieza, para pulir, preparaciones para desengrase y abrasivos; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos", en clase No. 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 860263 válido hasta el 14 de febrero de 1971; c) El original del Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Toque"; d) El original de la Declaración Jurada se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Toque"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

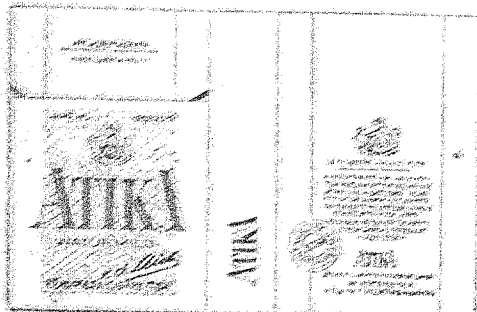
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H., una sociedad de responsabilidad Limitada Alemana, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Parkstrasse 51, Hamburg - Grossflottbek, Alemania Occidental, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solici-

te el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fabricación y distribución de productos de tamaño, cigarrillos con filtro, color.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Atika y la



etiqueta correspondiente, igual a las muestras que se acompañan; en cualquier color, forma y tamaño.

Marca usada en el país de origen desde el 19 de julio de 1966 y en el comercio internacional; y con certificado de origen No. 821.957, vigente hasta el 21 de mayo de 1976.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clase, declaración jurada, Poder registrado bajo el No. 327; certificado de origen No. 821.957 vigente hasta el 21 de mayo de 1976. Nuestro poder aparece bajo el No. 221 en su Despacho.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 9-AV-7-1163.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Via España No. 260 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada James Buchanan & Company, Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido, ubicada en Devonshire House, Picadilly, Londres, W. 1; comparecemos

ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen dos párros (figuras), y bajo las cuales se encuentran las palabras

## SCOTCH WHISKY

en el centro las palabras de la marca, entre comillas y en negro

## "BLACK & WHITE"

dentro de un cuadro.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto, puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Destiladores de Whisky Escocés y Mezcladores".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de ensayar la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 898.746, válido hasta el 25 de agosto de 1973; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Céd. No. 9-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

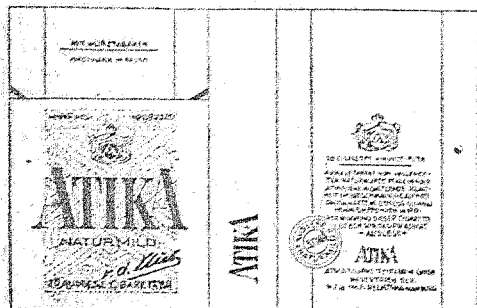
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibidos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Condado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, compa-

ta el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fabricación y distribución de productos de tamaño, cigarrillos con filtro, color.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Atika y la



etiqueta correspondiente, igual a las muestras que se acompañan; en cualquier color, forma y tamaño.

Marca usada en el país de origen desde el 19 de julio de 1966 y en el comercio internacional; y con certificado de origen No. 821.957, vigente hasta el 21 de mayo de 1976.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, elisé, declaración jurada, Poder registrado bajo el No. 327; certificado de origen No. 821.957 vigente hasta el 21 de mayo de 1976. Nuestro poder aparece bajo el No. 321 en su Despacho.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Via España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada James Buchanan & Company, Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido, ubicada en Devonshire House, Picadilly, Londres, W. 1.; comparecemos

ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen dos perros (figuras), y bajo las cuales se encuentran las palabras

## SCOTCH WHISKY

en el centro las palabras de la marca, entre comillas y en negro

## "BLACK & WHITE"

dentro de un cuadro.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Destiladores de Whisky Escocés, y Mezcladores".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 898.746, válido hasta el 25 de agosto de 1973; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibidos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Condado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, compa-

recemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la frase

## CHEVALLIER-APPERT



bajo la cual se encuentra un óvalo con un ramo de hojas a cada costado. En la parte superior del óvalo se encuentra la palabra "Appert", y en la parte inferior se leen los números 1750-1841. Dentro de dicho óvalo se encuentra el busto de un hombre.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Alimentos e ingredientes para alimentos, en Clase 43".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 14,804, el cual está válido hasta el 21 de septiembre de 1975; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 7 de diciembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en los altos del Edificio Fidu-

ciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Societé Civile Agricole Des Domaines Ott Freres, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Francia, con domicilio en La Londe Les Maures, Departamento du Var, Francia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que tiene como palabra

## "BOUTEILLE PREVENCALE ET SON CUL"

el cual consiste del diseño de una botella.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes, aguas de vida, licores y espirituosos diversos".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Francés No. 257,434 válido hasta el 1º de agosto de 1980; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Peter Jackson (Overseas) Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 2 de Dean Stanley Street, en Westminster, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a

su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta compuesta por las palabras:

### "DU MAURIER SUPERKINGS"

cuadrangular, dentro de la cual se encuentran dos secciones cuadrangulares con las letras DU - M en cada una.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 899101, válido hasta el 7 de septiembre de 1973; c) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Du Maurier"; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España Nº 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, ubicada en Midland, Michigan, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### "DOW ZEME"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Dr-

gas veterinarias y productos sanitarios para animales para controlar parásitos en animales domésticos, en la Clase 13".

La marca se aplica o se fija a los productos o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro estadounidense No. 709.882, válido hasta el 17 de enero de 1981; c) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en el expediente de la marca "Dow"; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 209, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No 1144 de East Market Street en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

### "POWER CUSHION"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llantas" en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose

la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 803.120 válido hasta el 1º de febrero de 1986; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Rectors Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en Bucklersbury House, No. 83 del Cannon Street, Londres E. C. 4, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "LIMACOL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio del país de origen y sirve para amparar: "Lociones para el tocador (no mencionados) en elisé 48".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 571.016, válido

hasta el 19 de agosto de 1978; c) Declaraciones Juradas; d) Poder Especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Noxell Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 11050 York Road, Baltimore, Estado de Maryland 21203, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "NOXELL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Crema medicinal para la piel en Clase 18".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 823.930 válido hasta el 14 de febrero de 1987; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

#### "HI MILER"

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llantas compuestas en su totalidad o principalmente de caucho, con sus tubos, en Clase 35".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 370,610, válido hasta el 29 de agosto de 1979; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD G.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "THYPOON"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Encendedores pirofóricos, aparatos de calefacción, encendido y ventilación, en Clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 678,427, válido hasta el 23 de octubre de 1985; c) Declaración Jurada; d) Poder General; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación del señor Louis Doyen, con domicilio en el No. 95, rue Joliot Curie, Lyon Francia, comparecemos

ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## "DOYPACK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Embalajes de materia plásticos de aluminio o de cartón".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Francés No. 713.390; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Poder.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grumenthal G.m.b.H., constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania, ubicada en Steinfeldstrasse, No. 2, Stolberg im Rheinland, Alemania, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## "YXALAN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines curativos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastes, vendajes, productos para exterminar plagas y animales y vegetales, productos para

desinfectar, medios para mantener y conservar comestibles, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, óleos y jabones étéricos, almidones y productos de almidón para fines cosméticos, productos quitamanchas". (Clase de Derechos 2, 34).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Alemán No. 519,881, válido hasta el 5 de julio de 1969; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Octavio Fábrega, L  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Charles E. Frosst & Co., constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## "CLIMESTRONE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar "Preparaciones Farmacéuticas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose

la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de la marca Canadiense No. 148,595, de fecha del 16 de diciembre de 1966; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

#### "WING FOOT"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tacones de Caucho o Compuestos de suelas para botas y zapatos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose a la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 127,406 válido hasta

el 11 de noviembre de 1979; c) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada;

e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Kennecott Copper Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 161 de la calle 42 Este en esta ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "KOSIDE"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Fungicidas agrícolas en polvo mojable en Clase 6".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 830,456 válido hasta el 20 de junio de 1987; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de B. Ashworth & Company (Overseas) Limited, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con domicilio en Standard House, 15-16, Bonhill Street, Londres, E. C. 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

### "DISCOVERY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Artículos de textiles en piezas y productos textiles no incluidos en otras clases, en Clase 24".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 692.353, válido hasta el 18 de septiembre de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Avenida Cuba No. 33A-34, en su condición de apoderada especial de General Ordnance Equipment Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y con domicilio en Freeport Road, Ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania 15238, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de la fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el nombre

### CHEMICAL MACE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el elisé y facsímiles que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Armas defensivas no explosivas en la forma de paquetes de gases lacrimógenos en recipientes de Aerosol", en la Clase 9.

La marca ha sido usada para amparar en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de septiembre de 1965, en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1966, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 823,563 de 7 de febrero de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha y su traducción; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 2 de octubre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Eloy Benedetti,  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

### PATENTES DE INVENCIÓN

#### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio

Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Diversy Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 212 West Monroe Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar le tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para mejorar: "Método para mejorar la recuperación de azúcar de plantas sacaríferas".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias en Castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wayne, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de una patente de invención a favor de nuestra representada por un término de veinte (20) años para amparar: "Producción de un antibiótico por Fermentación".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: John Andrew Growich, Jr., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 9 Pepperd Drive, New City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y dos copias en castellano de las

especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega, & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO NUMERO 8 DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 19 de diciembre de 1968, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 164, de 20 de junio de 1968, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local en el "Expreso Nº 1", del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de 13.30 metros con 8.75 metros, o sea una superficie de 116.37 metros cuadrados.

El local en referencia está ubicado al Noreste del Edificio Principal de Administración, más o menos 50 metros de este edificio, y tiene los siguientes linderos y medidas:

Norte: Local arrendado a Lan-Chile y mide 13.30 metros; Sur: Local arrendado a Avianca y mide 13.30 metros; Este: Patio y mide 8.75 metros y Oeste: Local arrendado a Rapsa y mide 8.75 metros.

El canon de arrendamiento será el que resulte de la licitación pública, tomando como precio básico la suma de B/ 15.00 por metro cuadrado por año. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía de la licitación, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, como también Patente Comercial.

Se aplicarán a esta licitación las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 103, de 2 de mayo de 1961 y Nº 158 de 7 de agosto de 1964.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alberto B. Conte.

Panamá, 13 de noviembre de 1968.

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Elías Hurtado González, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por en-

contrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del préstamo Hipotecario Nº 554-33 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 11 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

El Secretario,

(Única publicación)

NOEMI MORENO ALBA.

Joaquín P. Franco.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Jaime van Kwartell, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 444-3 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 11 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

El Secretario,

(Única publicación)

NOEMI MORENO ALBA.

Joaquín P. Franco.

#### EDICTO NUMERO 49

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Loreta Wilson, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Dennis Lamont Wilson, propuesto por Melvin Dennis Hackworth y señora Ruby Maye McCowan de Hackworth.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

L. 167797

(Única publicación)

Fernando Bustos Jr.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Roberto Garrido G., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer

sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 622-4 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

El Secretario,

(Única publicación)

NOEMI MORENO ALBA.

Joaquín P. Franco.

#### EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Otilio Martínez Sánchez ha solicitado a esta Administración Provincial de tierras y bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 12 Hts., 1.880 m2 (doce hectáreas con mil ochocientos ochenta m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Tetita;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Río Tetita;

Oeste: Santos Hidalgo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se sienta lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 167784

(Única publicación)

MIGUEL A. REMON B.

Fidias R. Rodríguez O.

#### EDICTO NUMERO 51

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Nicolás Augusto D'Anello Pitti, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de sus menores hijas Giovanna María y Melva Ivette D'Anello Garrido, propuesto por Pedro Omar Arboleda Osorio.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

L. 167645

(Única publicación)

Fernando Bustos Jr.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Raúl Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vistos: ..... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º—Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Raúl Jiménez, desde el día cuatro (4) de agosto de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; 2º—Que es su heredera universal, conforme a las cláusulas del testamento, y sin perjuicios de terceros, la señora Elisa María Fábrega o Elisa María Fábrega de Jiménez, en su condición de esposa del de cujus; y ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Como administradora de los bienes herenciales se tiene a la demandante.

Téngase como parte en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado de la demandante, se tiene a la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, y al Licenciado Rafael A. González, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 167777

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Montenegro vda. de Amat o Petra Montenegro, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: .....

..... el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Petra Montenegro vda. de Amat o Petra Montenegro, desde el día 25 de julio de 1948 fecha en que ocurrió su defunción.

2.—Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Juan Amat Montenegro, en calidad de hijo de la causante; y ordena:

1.—Que comparezca a estar a derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

2.—Que se remita a la Dirección General de Ingresos el expediente para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria correspondiente, en su debida oportunidad.

3.—Que se expidan los Edictos de Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación, dado en la ciudad de Panamá, el día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 167778

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Claudia Marian Japal de Béliz, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio

de divorcio que le ha promovido su esposo Edwin Orlando Béliz.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 163421

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 63

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Celestino Marín y otro, vecino del Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-44-350, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0357 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas, ubicada en San José Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de la escuela y camino de Rincón Santo a Ocu;

Sur: Terreno de Arcelio González y Julio Valdivieso;

Este: Camino de Los Salineros;

Oeste: Camino de la escuela.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu o en el de la Corregiduría de... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 18 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57883

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Miguel Torres, de generales desconocidas y Silvio Hilario Herrera, varón de 32 años de edad, nicaraguense, casado, mecánico, hijo de Hilario Herrera y María de la Cruz, con residencia anteriormente en Empalme, Corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de David Zebede. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

“Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 9.—Bocas del Toro, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos: .....

Por las razones expuestas el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Miguel Torres, de generales ignoradas y Silvio Hilario Herrera, varón de 32 años de edad, nicaraguense, casado, mecánico, hijo de Hilario Herrera y María de la Cruz, con residencia anteriormente en Empalme, Co-

regimiento de Changuinola, en la actualidad se ignora su paradero, y portador de la cédula de identidad personal Nº E-1-954, por considerarlos responsables del delito de apropiación indebida, que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

1º Se le avisa a los procesados Torres y Herrera que preparen los medios adecuados para que se defiendan.

Se les conceden a las partes el término de cinco días, a partir de la notificación, para que presente las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo en fecha oportunamente que se fijará.

Siendo que en el expediente existe constancia de que se ignora el paradero de los procesados Miguel Torres y Silvio Hilario Herrera, se ordena la notificación de este pronunciamiento por edicto, como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial.—Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.—(fdo.) Librada James, Secretaria”.

Se advierte al procesado Miguel Torres y al procesado Silvio Hilario Herrera, que sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Torres y Silvio Hilario Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967) y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Jorge Almanza Moreno, varón, de 45 años de edad, panameño, sin documentos de identidad personal, hijo de Anacleto Almanza y Victoria Moreno (difuntos) residentes en Finca Elena, corregimiento de Guabito, nacido en las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, el 4 de agosto de 1926, con estudios primarios hasta el tercer grado aprobado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de 20 días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Bienvenida Miranda. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

“Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 75.—Bocas del Toro, cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:...

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la respetada opinión del Fiscal, Abre Causa Criminal Contra Jorge Almanza Moreno .....por considerarlo responsable del delito de tentativa de violación carnal.

Provea el procesado los medios para que se defienda. Se le concede a las partes el término de cinco días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las diez de la mañana del día viernes veintisiete de los corrientes. Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2148 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria”.

“Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del

Toro, veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Visto el contenido del Oficio Nº 169 de fecha veintidos (22) de los corrientes, recibido del Capitán Jefe de la Guardia Nacional en esta ciudad y como este juicio se encuentra paralizado en Secretaría desde octubre del año pasado y hasta la fecha la Guardia no ha podido capturar a Jorge Almanza Moreno para que sea notificado del auto de proceder dictado en su contra, a pesar de las diligencias hechas, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo autoriza la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal”.

Se advierte al procesado Jorge Almanza Moreno que sino comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Almanza Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Francisco Palacio Abadía, panameño, varón, negro, de 43 años de edad, enfermero, residente en Base Line, Changuinola, soltero, hijo de Vidal Palacio y Natalia Abadía, nacido el 9 de mayo de 1922, con estudios secundarios hasta el quinto año aprobado y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Robo, en perjuicio de Cantero Arias. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

“Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 119.—Bocas del Toro, veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Francisco Palacio Abadía, panameño, negro, de 43 años de edad, enfermero, residente en Base Line, Changuinola, soltero, hijo de Vidal Palacio y Natalia Abadía, nacido en la ciudad de Panama, el 9 de mayo de 1922, con estudios secundarios hasta el quinto año aprobado y sin cédula de identidad personal, por considerarlo responsable del delito de robo que define y castiga el Título XIII, Capítulo 19, Libro II del Código Penal y como se observa que a fojas 48, hay constancia de que el Funcionario Instructor ordenó su libertad provisional, se ordena su inmediata atención.

Se le avisa a Palacio Abadía que prepare los medios de su defensa.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que aporten las pruebas de que pretenden valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo a partir de las dos de la tarde del día 26 de febrero próximo.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Según el informe secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado Francisco Palacio Abadía,..... quien residía en Base Line Changuinola..... por tanto, para notificarlo del auto de proceder dictado en su contra, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo autoriza la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. En el Edicto se insertará el auto, así como también esta providencia. Notifíquese, (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al procesado Francisco Palacio Abadía que sino comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio en su contra, que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Palacio Abadía so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidos (22) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y se remite copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Librada James

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a Manuel Valdés Martínez, de generales desconocidas en los autos y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Félix Araúz Jiménez. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 86.—Bocas del Toro, veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:.....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Valdés Martínez, de generales desconocidas en los autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea que es responsable del delito genérico de hurto y Decreta su inmediata detención.

Como quiera que en el cuaderno hay constancia que no ha sido posible dar con el paradero de Manuel Valdés Martínez, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las reglas que al respecto indica el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, que reformó el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, que establece el término del Edicto Emplazatorio en 20 días, edicto en el cual se le advierte al sindicado que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provea el acusado y emplazado Valdés Martínez los medios que estime conveniente para que se defienda.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que anuncien las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente será señalada.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, este último reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria"

Se advierte al procesado Manuel Valdés Martínez que sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Valdés Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Librada James

#### EDICTO NUMERO 22

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, HACE SABER:

Que en el juicio contra Luciano, Francisco y Próspero Sánchez, sindicados del delito Perjuicio en detrimento de Miguel Guerra Montezuma, ha recaído una resolución que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

En vista del informe secretarial anterior, y como quiera se desconoce el paradero del procesado Próspero Sánchez, el cual ya fué notificado del auto de proceder,

SE DISPONE:

Señalar las nueve (9) de la mañana del quince (15) de junio del presente año, como nueva fecha y hora para dar inicio al juicio oral;

Citar por medio de Edicto al procesado Próspero Sánchez, para que en el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de esta resolución, con advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención;

Fijar copia del Edicto respectivo en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y enviar copia también al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas y.

Para notificar personalmente al Lic. Gonzalo Salazar, defensor de los procesados, comisionar al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David, librando a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente, por razones de residir en la ciudad de David el referido defensor y tener sus oficinas en Avenida Quinta Este, a media distancia entre las calles Central y A. Norte.

Derecho: Ordinal 2º del artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Héctor Stap G., Juez Municipal. E. Zapata, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento el encausado, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

HECTOR STAP G.

Enrique Zapata